

**"GILES, Luis Rafael-s/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN  
CONCURSO REAL"  
(Legajo N° 1737)**

**SENTENCIA NÚMERO OCHENTA:** En la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, el Sr. Juez Técnico Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Concepción del Uruguay, **Dr. Mariano Sebastián MARTÍNEZ**, con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, Dra. Julieta García Gambino, procede a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art. 456 del C.P.P.E.R., en autos caratulados: **"GILES, Luis Rafael-s/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO REAL"** *Legajo N° 1737.-*

Durante el debate intervinieron los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal **Dra. Nadia P. BENEDETTI y Dr. Mauro R. QUIROLO**, la Sra. Defensora Técnica **Dra. Ana María SALATE** y el imputado **Sr. Luis Rafael GILES.-**

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de mujeres y hombres) y 4 suplentes (2 mujeres y 2 hombres).-

Figuró como imputado el Sr. **Luis Rafael GILES**, (a) "Cacho", DNI N.º 12.224.288, nacido en Villaguay en fecha 08/05/1958, 64 años de edad, soltero, secundario completo, reside en calle Dorrego N° 741 de la ciudad de Villaguay, trabaja en Tribunales -Oficial Auxiliar- (Juzgado Civil N° 1 de Villaguay), sin antecedentes penales, hijo de Fermín Rafael Giles y Eva Luisa Bustos, ambos fallecidos.-

**1.-** Fue requerido a Juicio por la Acusación por los siguientes hechos:

**Primer Hecho:** En fecha que no se ha establecido certeramente, pero entre el año 2010 y el año 2013, en el domicilio sito en calle XXX de Villaguay, abusó sexualmente y en forma reiterada -sin accederla carnalmente- de la menor XXX. Esos ataques sexuales contra la menor tuvieron comienzo cuando la niña contaba aproximadamente con 7 años de edad, ocurriendo los mismos en un número no establecido de oportunidades pero reiteradamente. Dichos abusos sexuales, han consistido en tocamientos practicados sobre el cuerpo de la víctima, en la zona vaginal, sobre los pechos

de la niña, en una ocasión, entre las 5 y las 6 de la mañana cuando la misma dormía le bajó la ropa interior y le tocó sus genitales; que su accionar se vió facilitado en razón de ser concubino de la madre de la abusada -XXX-, aprovechándose de la situación de convivencia preexistente para consumir los hechos. **Segundo hecho:** En fecha que no se ha establecido certeramente, pero entre el año 2010 y el año 2013, en el domicilio sito en calle XXX de Villaguay, abusó sexualmente y en forma reiterada -sin accederla carnalmente- de la menor XXX. Esos ataques sexuales contra la menor tuvieron comienzo cuando la niña contaba aproximadamente con 7 años de edad, ocurriendo los mismos en un número no establecido de oportunidades pero reiteradamente. Dichos abusos sexuales, han consistido en tocamientos practicados sobre el cuerpo de la víctima, en la zona vaginal, sobre los pechos de la niña, encontrándose la niña dormida y despierta, haciéndola también sentar sobre su falda; que su accionar se vió facilitado en razón de ser concubino de la madre de la abusada -XXX-, aprovechándose de la situación de convivencia preexistente para consumir los hechos.-

Que, los hechos intimados fueron adscriptos provisionalmente por parte de la Fiscalía en los delitos de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA, EN CONCURSO REAL - Dos hechos-** (arts. 45, 55, 119 párr. 2º y 4º inc. f del Código Penal) en carácter de **AUTOR** (art. 45 del C. Penal).-

**2.- Los fundamentos de la Fiscalía** obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados fueron: "... Así, la materialidad y autoría del hecho, se encuentra probada conforme denuncia de la Sra. XXX en los siguientes términos *"Hace unos tres o cuatro años, no recuerdo bien, XXX le contó al Sacerdote Rodrigo, no se el apellido, es el cura de la Iglesia La Inmaculada, le contó que había sido víctima de abuso de parte de quien fue mi pareja hasta el 2013, Luis Rafael Giles, él convivía con nosotros desde el 2007 o 2008, estuvimos como un año alquilando en Moreno y Necochea y luego cuando falleció el papá de las nenas nos fuimos a vivir a XXX; el Padre Rodrigo me llamó para hablar y me dijo que XXX le había dicho que la persona que vivía conmigo abusaba de ella, que él le preguntó si yo lo sabía y le dijo que no, yo había hablado con ella antes de hablar con el Padre me dijo que él - Luis- la tocaba y le pregunté porque no me lo había dicho en el momento y me dijo que él le había dicho que no me lo tenía que decir, yo no quise*

*preguntarle como ni donde la tocaba, no quise hacer la denuncia para no exponerla; XXX era muy pegada con Luis, XXX no se llevaba bien con él, cuando yo me separé fué porque XXX me dijo que había sentido como que se le estaba bajando la bombachita, se despertó y estaba él ahí, ella tenía como 9 o 10 años, yo tomé la decisión de separarme pero no le dije a él porque; cuando él se fué no noté nada raro en las nenas, cuando yo me separé fui para atrás en el tiempo buscando algo que me hubiera permitido darme cuenta y no lo encontré; cuando él llegaba XXX corría a sus brazos; con XXX la relación era más tirante; XXX me contó esa vez y después nunca más hizo referencia al hecho hasta este año que en una charla de abuso en el colegio ambas hablaron con los docentes y de ahí surgió lo que hizo el COPNAF; esto es todo lo que sé, no quise preguntarles nada sobre el tema; yo durante la convivencia con Giles jamás noté nada que me hiciera sospechar de lo que estaba pasando. Después que nos separamos él intentó suicidarse, nunca nos molestó".... En el mismo sentido, XXX - hermano de las víctimas- relató por ante la Fiscalía que "... No me acuerdo en que tiempo fue, se dió una situación donde mis hermanas XXX y XXX se pelearon con mi mamá, fines del 2017. Mi mamá las fue a buscar cuando yo las llevé a mi casa, las quería llevar, yo las quería tener conmigo, ella fue a buscarlas rápido a casa como para que yo no me entere. Eso fue antes de la denuncia. Y después no pasó nada más hasta la denuncia. La denuncia sucedió por un episodio en la escuela de ellas, no recuerdo el nombre, la que está atrás de La Inmaculada, en la escuela secundaria, fue por un trabajo grupal o algo así sobre abuso y ellas abordaron ese problema y le comentaron a la profesora lo que había pasado. Me enteré ahí, yo estaba con mi señora de ese momento, mi hermana creo que Rocío se comunicó conmigo y me contó. Me dijeron que estaban mal, fui y las busqué de la casa para ver que era lo que les pasaba. No tengo mucha relación con mi mamá. Las dos me contaron que cuando mi mamá convivía con el señor Giles en calle Irigoyen, no me acuerdo el número, el Sr. Giles abusaba de ellas. Cuando yo conviví una temporada ahí porque me había separado, no ví nada raro, no me llevaba bien con Giles, nunca me llevé bien pero nunca ví nada, no me dí cuenta de nada. Mis hermanas se quedaban solas con Giles porque mi mamá iba a cursos y eso. Consolé a mis hermanas cuando me contaron, con ayuda de sus maestras me dijeron que querían hacer la denuncia, yo las acompañé porque mi mamá no quería colaborar, me retiré del trabajo, las*

acompañé a la Delfina e hice la denuncia. Yo no me quedé mucho tiempo porque tenía cosas que hacer. Mi hermana XXX está más relacionada al mundo exterior, ha tenido problemas con sus parejas, no quiere saber nada con nadie, trato de contenerla mucho, no quiero que le pase algo malo, tuve que meterme con su ex pareja, porque se pone mal, tiene problemas de confianza, tuve que calmarla. Es con la que más charló. No me contó nada específico de lo que fue el abuso, me contó que el Sr. Giles la tocaba, nunca me dijo en que partes del cuerpo ni tampoco si fue por arriba o por abajo de la ropa. XXX está encerrada en su ambiente, no sale mucho, es más calladita. Ella nunca me contó nada de ninguna situación. Yo nunca me imaginé lo del abuso, nunca ví nada, ellos antes convivían frente al correo, no sé si el abuso fue ahí o en calle Irigoyen. Cuando yo estaba en la casa Giles siempre se mantuvo al margen, nunca se pasó de la raya, por lo menos adelante mío....". Y, ante preguntas de la Defensa sobre si lo que relató, solo se lo contó XXX, el testigo dijo "Sí, solo fue XXX la que me lo dijo, XXX solo asentía, me decía que sí, entendí que hablaba más XXX por la relación que tienen. No sé confirmar sí o no porque yo no ví nada, por eso tengo que preguntarles a ellas.". A preguntas sobre si llamaron de la escuela o de su casa, respondió "No recuerdo, yo creo que estaba en el departamento al lado de donde viven ellas, las llevó la profesora en auto, habló una profesora de la que no recuerdo el nombre y me pidió que las acompañe a hacer la denuncia porque mi mamá no quería ir. La profesora se presentó y mis hermanas estaban en el auto esperando para ir a La Delfina. Eso fue de mañana. Como que ahí fue el momento donde explotó todo y decidieron tomar el coraje....". Agregó que "... normalmente su mamá estaba estudiando... hacía cursos en la escuela haciendo cruz con la Inmaculada. Quedaban solas con Giles desde la tardecita hasta la noche. No me llamaban para que las cuide porque mucha relación no tenía, yo tenía pareja e hijos, no convivía con ellas, sí estuve un tiempo cuando me separé en el 2016, un par de meses ahí pero nunca ví nada. Yo iba a dormir y hacía mis cosas, iba a trabajar, no estaba mucho tiempo. Yo tenía una habitación aparte, estaba la habitación separada por un pasillo de la habitación de las chicas pero creo que ahí ya no estaba Giles. Creo que se había separado de mi mamá. No recuerdo si lo veía o no en la casa a Giles cuando yo conviví con mi mamá y mis hermanas.". Cuando se le preguntó si al momento que hicieron la denuncia en la Delfina, si XXX ya estaba de novio, respondió que creía que no. Preguntado

si recordaba la fecha en la que tomó intervención con la ex pareja de XXX, dijo que fue este año. El ex novio ejercía mucha presión, yo intervine porque no le hacía bien a XXX. Preguntado sobre cuando contó XXX de los abusos (en qué momento?), respondió que "... No, no me dijo y yo no le pregunté mucho porque no lo podía creer, no ví una señal nada y tampoco hablaron conmigo antes y menos lo esperaba de él, que me parecía una persona decente más que nada.". Preguntado para que diga el testigo si en los momentos que fue a la casa cuando estaban conviviendo, si vió algún hecho que llamara la atención en la relación de Giles con las chicas, dijo que no, cada uno estaba en sus cosas, no era una relacion de padrastro, cada uno estaba en lo suyo, cada uno en su pieza, no ví nada raro ni extraño para pensar que ellas estuvieran pasando por esa situación. Las dos siempre están juntas, tienen su pieza juntas. Consultado sobre si habló con su mamá después de la denuncia, respondió "... con mi mamá no he hablado hasta el momento de ese tema, no hablo con ella de nada, no tengo relación de confianza con mi mamá, solo hablo porque me cuida a mi hijo, nada más...". Preguntado cómo veía a las chicas al momento de la declaración, dijo "... Dentro de todo, bien, el tema es cuando tienen peleas. Hace unos días, XXX dijo que XXX se estaba pegando sola porque se puso celosa por alguna publicación de instagram. Rocío me dijo que no confía en nadie...". Consultado por la Defensa si XXX cambiaba mucho de pareja, dijo "... es el segundo novio que tiene, que no cambia mucho de novios. Trato de hablarla bien, que no tenga esos ataques de pánico, creo que XXX tiene algún tratamiento psicológico pero no la ayuda. XXX y XXX conviven con mi mamá pero no tienen mucha relación, mi mamá es una persona muy quedada, no puedo creer que no haya hecho nada. XXX no tiene novio, es más tranquila, hace sus cosas pero es más tranquila. Están estudiando las dos, creo que están terminando la secundaria pero no estoy bien informado de ciertas cosas...". Preguntado sobre si conocía a una señora que siempre cuidaba a las nenas o la llevaban a la casa, en el tiempo que sucedieron los hechos, dijo "... Creo que había una amiga de mi mamá que iba y se quedaba con ellas, no sé si iba siempre o cuando mi mamá la llamaba...". Sin perjuicio de ello, el COPNAF envió un informe a la Fiscalía mediante el cual se puso en conocimiento que habían comparecido por ante dicho organismo las docentes del Colegio Jesús Buen Pastor de Villaguay, Verónica PEREZ y Estefania AMOROTO, quienes manifestaron que habían tomado conocimiento de una

situación de vulneración de derechos en relación a las alumnas XXX y XXX - mellizas-, más precisamente que las mismas habrían sido víctimas de abuso sexual de parte de la ex pareja de su madre. A su vez, la docente PÉREZ expresó "... Nosotros teníamos una charla en la Escuela Jesús Buen Pastor sobre violencia y acoso, fue un día miércoles tal vez 9 de octubre, a la mañana.- Durante la charla las chicas XXX y XXX se levantan las dos y otras dos compañeras las acompañan, una es Violeta, no recuerdo el apellido y la otra chica no recuerdo, porque no hace mucho que trabajo en la escuela.- Igual, ellas no escucharon lo que pasó.- Yo no estaba presente y me piden que me acerquen a las chicas porque se había dado una situación.- Estaban en la tutoría y me las encuentro llorando y les pregunto que era lo que pasaba, si querían hablar y solo lloraban.- Las compañeras se retiran.- Yo estaba sola con ellas cuando empezaron a relatar que cuando eran más chicas, un novio de la mamá había abusado de ellas.- Que ellas se sentían muy mal por lo que habían pasado pero además querían denunciar porque no querían que otras niñas pasaran por la misma experiencia que ellas.- Les pregunté que si esa persona vivía en su casa, dijeron que no, que si la mamá sabía y dijeron que sí, que en su momento se lo habían dicho pero que la mamá pidió que no hablaran del tema.- Pero que ahora esto les angustiaba porque se daban cuenta que otros podían pasar por lo mismo.- No fueron específicas sobre en que consistía el abuso y tampoco indagué.- Me dijeron que su hermano también sabía y que su hermano también estaba de acuerdo y las apoyaba si ellas hacían la denuncia.- No dieron ningún nombre de quien sería esa persona.- Yo les dije que teníamos que hablar con la mamá, que la podíamos llamar en ese momento y las chicas me pidieron si podían hablar con la madre ellas a la tarde porque ahora estaban convencidas de hacer la denuncia.- Les expliqué que tenía que hablar con el director porque no me podía callar eso y hablé con el Director de la Escuela, René Escudero y él enseguida notificó al supervisor de Escuelas Privadas para ver como encarar esto.- Nosotros decidimos no hacer la denuncia ese mismo día porque las chicas que tienen 16 años querían hablar con la mamá y esa persona no vivía con ellas, no era un peligro inminente.- Al otro día, contaron que la mamá se había molestado un poco y ahí acordamos llamar a la mamá para informar que nosotros teníamos que dar aviso de lo que había pasado.- La mamá fue y dijo que no quería hacer la denuncia porque no quería exponer a las chicas y le dijimos que era

evidente que las chicas no lo habían superado por lo que había pasado y que la invitábamos a ella a que acompañe a las chicas al proceso.- Que la mamá dijo no quería hacer la denuncia porque esa persona trabajaba en este edificio de tribunales y que no quería exponerlas al comentario público.- Nosotros le dijimos que la privacidad de las chicas estaba reservada y que debíamos informar lo que había pasado con las chicas.- XXX y XXX nos piden hacer la denuncia y por eso buscamos al hermano para que las acompañe, fuimos a la Comisaría de la Mujer junto con Estefanía Amoroto, que es la preceptora del curso de XXX y XXX y de ahí nos derivaron al Copnaf.- Le avisamos a la mamá pero dijo que si estaba el hermano ya era suficiente, el hermano por razones de trabajo luego se retira y quedamos nosotras, XXX y yo con las chicas.- Informamos al Copnaf y luego las chicas hablaron en el Copnaf.- Estefanía y yo estuvimos presentes en la reunión con la mamá y las dos acompañamos a las chicas al Copnaf.- Acompañamos a las chicas a su casa y la mamá las recibe más tranquilas, les mandamos mensajes el fin de semana para asegurar que estuvieran bien y seguimos monitoreando a las chicas desde la escuela.- Nunca pregunté nombres ni indagué en profundidad lo que habían pasado, intenté solo escuchar lo que las chicas querían decir.- ... Como profesora dicto clases y estoy frente a un grupo y como tutora monitoreo como van los chicos a nivel general en la escuela, hago el acompañamiento personalizado de los alumnos, desde lo pedagógico principalmente y desde lo emocional y psicológico porque obviamente está implicado ... Yo estudié profesorado y licenciatura en teología y luego he hecho cursos de formación y capacitación en pastoral de la salud.- En todos estos cursos y capacitaciones lo que más se propicia es para acompañar personas en situación de crisis e hice un curso de counseling también.- Nosotros no hacemos abordaje psicológico desde el área, detectamos las situaciones pero no hacemos abordaje psicológico de lleno, no sería la tarea específica de un tutor, agrega que la escuela no cuenta con equipo interdisciplinario donde haya un psicólogo, que la que interviene no es la preceptora, si no que solamente nos acompaña, la que interviene de alguna manera soy yo porque soy la que escuchó por primera vez a las chicas, el directivo está al tanto de la situación y lo que se busca es la privacidad de las chicas.- La preceptora acompaña porque correspondía que las chicas no estuvieran solas, cuando se da cualquier tipo de situación somos dos los que estamos presentes.- La preceptora es una

*persona de confianza para las chicas y lo que intentamos generar es un ambiente de confianza y contención y en mi función de tutora podía acompañar a las chicas y escuchar lo que había pasado en ese momento....". Preguntado que le fuera si en el relato de las chicas especificaron el tiempo o la edad que tenían cuando pasó, dijo "... No, solo dijeron "hace un tiempo", cuando dijeron que no vivían con esa persona, no indagué más en el tema...". Consultada cómo era el desarrollo de ellas como alumnas de la escuela, dijo "... Desde lo académico siempre fue excelente y socialmente fueron siempre muy introvertidas pero nunca dejaron en evidencia algo que nos hiciera pensar que algo de lo que relataron les pudiera haber pasado, son muy reservadas pero nada que llamara demasiado la atención.- Estos son datos que recabé de la persona a la que le estoy haciendo la suplencia porque empecé como tutora de las chicas en octubre de este año y como profesora en julio de este año...". Por su parte la Sra. AMOROTO manifestó "... Yo con las chicas no tuve ninguna entrevista respecto al tema, a mí el rector que se llama Rene Escudero me llama para que la cite a la mamá, me explica el motivo por el cual quiere que la cite, que era porque había un abuso, no especificó que tipo de abuso, que fue hacia las chicas XXX y XXX, las mellis les decimos nosotros, no dió nombres ni ningún dato más.- Solo que la cite a la mamá para dialogar.- Esa citación fue el miércoles 9 de octubre, que fue el mismo día de la charla sobre violencia y abuso, fue en la institución, porque en la materia de formación ética le habían pedido a la profe hacer una charla sobre eso.- Citamos a la mamá para el viernes 11, fue por escrito y por whatsapp porque la mamá no atiende el teléfono, no sé si no le funciona, pero siempre nos tenemos que comunicar vía whatsapp.- La mamá fue el viernes, yo acompañé a la tutora Verónica Pérez en esa charla, en esa charla se le informa a la mamá cual era el motivo, que era sobre el abuso de parte de un novio de ella y la mamá dice que ella estaba en conocimiento porque las chicas ya le habían dicho esa misma tarde, cuando llegaron a la casa desde la escuela.- En la reunión habló la tutora con la mamá, yo solo escribí el acta y lo que la madre expresó en esa charla que no quería hacer la denuncia, que no quería exponer a las chicas, que podían hablar con una psicóloga, que porque habló con la institución o porque no habló con el sacerdote en confesión y que porque no lo habló con ellas.- Y la tutora le dice que nosotros estamos en la obligación de informar de lo sucedido, la madre insiste que no quiere hacer la denuncia ni exponerlas.-*

*La tutora le reitera que estamos obligados como institución a informar y que las chicas desean hacer la denuncia porque tenían miedo que a otras personas como ellas les suceda lo mismo y como institución la íbamos a acompañar.- Se la invita a acompañar a sus hijas en este proceso y digamos que finaliza ahí la charla.- Antes de esa reunión, el jueves me había informado el director que el abuso era por parte de un novio de la mamá de las chicas, ahí cuando yo me enteré que era el novio.- No sabía de que tipo de abuso era, en ese sentido no me especificaron nada, no me dieron detalles.- Fueron muy cuidadosos para preservar la intimidad de las chicas.- Ese día viernes, después de la reunión con la madre, el rector toma la decisión de ir ya a hacer la denuncia con las chicas, me piden que yo vaya y acompañe a la tutora y a las chicas, yo no hablé con las chicas, sé que la tutora les preguntó a las chicas si estaban preparadas para hacer la denuncia y le dijeron que sí y nos dirigimos a La Delfina. Buscamos al hermano de las chicas que se llama XXX, porque la tutora había hablado con él para ver si las acompañaba.- Llegamos con las chicas y el hermano a La Delfina, les toman los datos y nos hacen esperar un rato, la llaman a la tutora dos policías y hablan con ella.- Después en un momento, la llaman a las chicas, ya el hermano se había ido porque tenía que trabajar, yo estaba en la sala de espera y había también gente afuera así que solo se escuchaban murmullos.- No sé si los policías estuvieron solos con las chicas o también estuvo la tutora, no puedo recordar eso, sí me acuerdo que yo estuve en la sala de espera y no adentro con las chicas y los policías.- Nos llaman los policías a la tutora y a mí y nos dicen que como son menores de edad tenemos que ir al Copnaf, que ellos llamaron y nos estaban esperando. Fuimos al Copnaf, nos atienden dos personas, primero nos hacen entrar a la tutora y a mí, se nos pregunta lo sucedido, si había actas, si habíamos hablado con las chicas, ahí habló la tutora, le contó como era la situación, preguntaron si teníamos detalles de lo sucedido y la tutora le dijo que no, que solo escuchó a las chicas, que no se les preguntó, que se preservó que ellas contaran lo que quisieran contar y luego las llamaron a las chicas y hablaron con las dos, ingresaron las dos juntas.- Nosotras estábamos en el pasillo, cerraron la puerta, así que no pude ver si entraron las dos juntas o no.- Tampoco sé que hablaron las chicas.- Llevamos a las chicas a la casa, la tutora bajó con ellas y habló con la mamá, vió que estuvieran bien y ahí finalizó el recorrido.- Antes de ir a La Delfina, le mandamos un whatsapp a la mamá, informando que*

íbamos allí y que también estaba el hermano de las chicas, nos contestó que porque habíamos ido, que porque no le habíamos avisado, le dijimos que le estábamos avisando y que la invitábamos a acompañar a sus hijas y ella respondió que está bien si estaban con su hermano ...". Luego, personal del COPNAF mantuvo una entrevista con las menores XXX y XXX, relatando la última de ellas "... cuando teníamos aproximadamente 10 años de edad, quien por entonces era la pareja de nuestra mamá, Giles Luis Rafael, abusó de nosotras", que se lo contaron a su mamá en su momento pero ellas sienten que su mamá no les creyó, que "... él nos obligaba a sentarnos en sus piernas y siempre era cuando nuestra mamá no estaba, siempre aprovechaba para manosearnos... una vez que ellos, Giles y mi mamá se separaron, él se comunicó conmigo (XXX) por facebook diciéndome que me extrañaba, por eso después de un tiempo borramos las redes sociales para no tener ningún otro tipo de contacto con él". XXX menciona que se lo contó a un sacerdote quien le dijo que esto no podía quedar así y que era mejor ir al psicólogo, que acudió con la Lic. Elena MICHELOUD con quien fué algunos encuentros pero no quiso ir más porque no tenía sentido ir sólo a hablar. Que mostraron angustia ya que ambas expresan que las pone mal la reacción de su mamá ya que ésta les pidió que no hablen ni denuncien porque eso las lastimaría más, temiendo por la reacción que la misma pudiera tener por su presentación en ese lugar - COPNAF-. Así también, XXX, en oportunidad de brindar su testimonio bajo el dispositivo de Cámara Gesell relató que "... cuando tenía 10 años su mamá estaba de pareja con Luis Rafael GILES, "Cacho" le decían, y en una madrugada ella se despertó porque este hombre le estaba sacando la ropa y tocándole sus partes genitales, entonces ella se levantó de golpe y se acomodó y él se fué y apagó la luz, que eran como las 5 cuando él se levantaba para ir a trabajar, que ella se volvió a acostar y luego nuevamente volvió a entrar pero se dirigió a su hermana XXX para hacerle lo mismo pero ella se levantó entonces él se volvió, que al día siguiente le contó a su mamá y que ella no le quiso creer; que eran hechos que ocurrían todos los días, que de una u otra forma él la obligaba a sentarse en sus piernas, que cuando su mamá se iba a una habitación él la manoseaba; que después que se separó de su mamá él empezó a buscarla por las redes sociales y le mandaba mensajes que quería verlas, que ella borró las redes sociales; que tiempo después le contó a su tía quien le pidió que se quedaran calladas para evitar problemas;

que cuando tuvieron una charla de abuso una profesora las ayudó -a ella y XXX- a hacer la denuncia; que sus padres se separaron cuando ella tenía más o menos 5 años y ahí su mamá empezó a andar con él y comenzaron a convivir cuando ellas tenían 6 años, que en esa época no pasaba nada, que su papá estaba vivo; que él de noche iba a su pieza, que a XXX la tocaba y en algún momento quiso besarla; que ella fue consciente a partir de los 10 años; que ella le dijo a su mamá y ella le dijo a él, que se pelearon y se separaron; que le contó a un sacerdote y a su tía María SOTO....". Por su parte, XXX expresó que "... en una charla sobre violencia de género en el colegio no se sintió bien y le pidió a XXX salir, que lloró y habló con unas profesoras; que cuando era chica su mamá tenía un novio, Luis Rafael, que vivió con ellas antes de que su papá falleciera, que había rumores de que en un trabajo que tenía él había tocado a la hija del jefe y que su papá lo había amenazado de que no las tocara a ellas y que cuando su papá falleció empezó a tocar todo eso, que entendió que no era bueno cuando fue más grande; que él las tocaba todo el tiempo, cuando dormían intentaba besarlas y esas cosas, cree que así llevó muchos años, dormida le bajaba la ropa, siempre quería que estén sentadas en sus piernas, le tocaba genitales por arriba de la ropa, lo hacía igual aunque hubiera gente; que esto sucedía todo el tiempo; pasaba siempre lo mismo; que cuando tenían 8 o 9 años le contaron a su mamá y ésta le dijo que capaz estaban soñando, que seguramente había sido un sueño; que vivían frente al correo y cuando falleció su papá se fueron a vivir a la que era su casa; que los abusos fueron en la casa de calle XXX; que con su hermana no hablaban de esto con nadie, quedaba entre ellas; que su hermana le contó que le había pasado lo mismo; que cuando la tocaba cuando ella dormía ella se movía para que dejara de hacerlo, que era a la mañana cuando él se iba a trabajar; que se enojaba si le gustaba algún chico; que esto dejó de pasar cuando tenían 10 u 11 años y estaban por entrar a la secundaria; que su mamá se separó; que ella intentó hablarlo con su tía y le dijo que se calle; que fue a la psicóloga y ella sabía que iba por eso...". A su término, el Lic. Rafael CHAPPUIS -operador de la Cámara Gesell- concluyó que "... el correlato emocional de las mismas es congruente con lo que exponen, que la misma realizó un relato coherente y congruente, de manera fluida pero siempre acompañado de manifestaciones de angustia; que no se detectan motivaciones secundarias para mentir o fabular y el relato aparece consistente con la información que surge del caso,

no hay ninguna referencia hasta el supuesto autor de los hechos que pueda hacer suponer intencionalidad lateral o ajena a los hechos que se investigan; ambos testimonios parecen ser completos en relación a los supuestos hechos; que ambas presentan detalles contextuales e interaccionales que dan solidez a sus relatos, no presentan contradicciones fundamentales y mantienen una línea temporal clara; no se observan indicadores compatibles con una inducción por parte de algún adulto del entorno para efectuar una declaración falsa, en la misma línea no se detecta la posibilidad de motivaciones para mentir deliberadamente por parte de las niñas. Dicho profesional también realizó evaluación psicológica en relación a las víctimas, concluyendo que Denise presenta un repertorio conductual dentro de lo esperable para su edad y contexto sociocultural, es una joven muy introvertida, retraída y sensible, se manifiesta (en el espacio de evaluación) con una angustia constante; tanto en el lenguaje como su contenido resultan compatibles con lo descrito, no presentan alteraciones en el campo de la consciencia sensorceptiva del orden de las alucinaciones, ni del contenido del pensamiento, no hay ideas delirantes, por ello se supone conservado su juicio de realidad y la discriminación entre verdad y mentira. Que sin llegar a considerarse aspectos patológico o limitaciones producto de ellos, su capacidad de defenderse de actos y/o conductas lesivas a su integridad sexual se encontraban limitadas considerando la edad de la niña al momento de los hechos y el tipo de episodios en los que se vio envuelta. Por ello el alto grado de vulnerabilidad es propio de esa etapa evolutiva y más considerando los escasos recursos que la niña poseía (a su edad y por ella) que le impidieron enfrentarlos y ponerlos en palabras. Hay indicadores clínicos de efectos traumáticos compatibles con los supuestos episodios de contenido sexual denunciados aunque no llegan a ser limitantes significativos. Sentimientos de indefensión, contenidos depresivos, sentimientos de hostilidad del ambiente y fallas en las defensas resultan los más evidentes. En relación al supuesto autor de los hechos, la joven refiere una relación distante en un principio, más cercana durante la convivencia y buena en términos generales, aunque "no podría decirse que fue una figura paterna", se observa en este punto la contradicción en la figura del supuesto autor, quien en un momento cumplió una función tutelar que le impidió defenderse por tratarse de una relación claramente asimétrica (edad evolutiva y roles). Se observan en XXX manifestaciones compatibles con abuso y/o

*violencia: sentimientos de indefensión, contenidos depresivos, sentimientos de hostilidad del ambiente y fallas en las defensas resultan los más evidentes. Al respecto de los contenidos depresivos se observa un nivel de evolución pronunciada en los últimos meses; no hay elementos suficientes (por limitaciones de ésta evaluación en particular) para establecer la depresión como cuadro clínico, aunque hay indicadores de ello...".* Reitera el Lic. CHAPPUIS que *"... el relato de XXX resulta verosímil, que no presenta ningún elemento que pueda hacer suponer una tendencia a la fabulación, no surgen elementos contradictorios ni se observan fallas discursivas, no hay ningún tipo de simulación o victimización inadecuada. En relación con su hermana destaca el profesional interviniente que XXX no tiene diálogo y no comporten preocupaciones o intimidaciones, es imposible determinar "si alguna se diferencia en tomar las iniciativas y la otra la sigue"; refiere que su relación con el supuesto autor de los hechos era buena, pasaban mucho tiempo juntos aunque "no podría decirse que era un figura paterna", se observa en este punto una disociación (posiblemente defensiva) en la que se encuentra desafectivizado el vínculo "independiente" de los supuestos hechos, esto se encuentra dentro de lo esperable en este tipo de situaciones, donde la figura protectora se convierte en agresor, aquel carácter tutelar de la figura no desaparece del todo y la atracción se mantiene en busca de protección; la falta de sentido, la apatía, el desgano, le impiden a la joven pensar en su futuro observándose manifestaciones compatibles con un Trastorno Depresivo....".* En relación a XXX, el Lic. CHAPPUIS concluyó *"... que la misma presenta un repertorio conductual dentro de lo esperable para su edad y contexto sociocultural, es una joven algo retraída pero abierta y espontánea, Que sin llegar a considerarse aspectos patológico o limitaciones producto de ellos, su capacidad de defenderse de actos y/o conductas lesivas a su integridad sexual se encontraban limitadas considerando la edad de la niña al momento de los hechos y el tipo de episodios en los que se vio envuelta. Por ello el alto grado de vulnerabilidad es propio de esa etapa evolutiva y más considerando los escasos recursos que la niña poseía (a su edad y por ella) que le impidieron enfrentarlos y ponerlos en palabras. Hay indicadores clínicos de efectos traumáticos compatibles con los supuestos episodios de contenido sexual denunciados aunque no llegan a ser limitantes significativos. Sentimientos de soledad, de indefensión, de hostilidad del ambiente y fallas en*

las defensas resultan los más evidentes. En relación al supuesto autor de los hechos, de la misma manera que su hermana, la joven recuerda una relación distante en un principio, más cercana durante la convivencia y buena en términos generales; se observa en este punto la contradicción en la figura del supuesto autor, quien en un momento cumplió una función tutelar lo que impidió defenderse por tratarse de una relación claramente asimétrica (edad evolutiva y roles). Además del relato de los supuestos hechos, se observan en Rocío manifestaciones compatibles con abuso y/o violencia: sentimientos de indefensión, sentimientos de hostilidad del ambiente y fallas en las defensas resultan los más evidentes; sin llegar a ser una manifestación clínica propiamente dicha, en este punto debe mencionarse la construcción de un vínculo de pareja disfuncional en la que la joven/niña resultó víctima de violencia y maltratos. A partir de un proceso terapéutico pudo identificar las fallas defensivas que le impedían dejar ese rol en la pareja y su asociación con los supuestos hechos (en términos de la repetición de la asimetría sobre todo). En cuanto a la relación con su hermana no hay diálogo y no comparten preocupaciones o intimidaciones, si bien es cierto que, a diferencia de su hermana, XXX es mucho más abierta y espontánea (sin llegar a ser demasiado), no es posible determinar si ello es "una personalidad más fuerte" por lo difuso del concepto, más aún, es imposible determinar si "alguna se diferencia en tomar las iniciativas y la otra la sigue" ya que ello debe ser evaluado en contextos particulares; refiere que su relación con el supuesto autor de los hechos era buena, se observa en este punto una disociación (posiblemente defensiva) en la que se encuentra desafectivizado el vínculo "independiente" de los supuestos hechos, esto se encuentra dentro de lo esperable en este tipo de situaciones, donde la figura protectora se convierte en agresor, aquel carácter tutelar de la figura no desaparece del todo y la atracción se mantiene en busca de protección....". En entrevista telefónica que desde esta Fiscalía se mantuvo con el Sr. Rodrigo BADANO, Sacerdote, el mismo manifestó que "... recuerda que en el año 2016 cuando el mismo se encontraba en Villaguay, encontrándose presente en la Escuela Jesús Buen Pastor, XXX le manifestó que necesitaba hablar con él en forma privada para que sus compañeros no la vieran llorar; que en el patio del Templo la misma le manifestó que su ex padrastro a la noche cuando estaba acostada solía ir a la pieza, bajarle la bombacha y manosearla, que no le dijo el apellido de la ex

*pareja de su mamá pero si que trabajaba en Tribunales, que ya no estaba más en su casa ya que hacía 3 o 4 años que se había separado de su mamá; que ante ello él le dijo que tenía que contárselo a su mamá, que debía sanar su dolor y que ella le manifestó que no se animaba. Que luego él se contactó con la mamá de XXX y ésta le comentó que la niña ya le había contado ...".- Se realizó además un informe socio-ambiental en el domicilio de las víctimas por parte de la Lic. en Trabajo Social Mariana KATSOS, quien concluyó que "... en la Sra. XXX -madre de las víctimas se objetiva un alto monto de angustia. Manifiesta sentimientos de culpabilidad y una posición de desigualdad respecto del Sr. Giles, a quien le atribuye mayor poder por haberse desempeñado laboralmente en el poder judicial local. En la dinámica familiar se pudo objetivar tensión en la vinculación madre-hija, producto del posicionamiento familiar frente a la develación de los hechos. De acuerdo a la información obtenida en esta instancia, tanto la joven XXX como su madre, desarrollan su vida cotidiana con escasa interacción social (con algunos familiares eventualmente). En el caso de XXX, además del visible estado de angustia, manifiesta dificultad para proyectarse en el futuro y desinterés por relacionarse con otras personas o llevar adelante alguna actividad propia de su edad....".-*

**3.- Las EVIDENCIAS ADMITIDAS** para el juicio oral, por la **ACUSACIÓN**, fueron: **Testimoniales:** 1) **María Eugenia RODRIGUEZ** con documental n.º II a los fines del art. 446 inc. b) CPP; 2) **Lic. Eliana LEDESMA** con documental (Informe COPNAF) a los fines art. 446 inc. b) CPP; 3) **Verónica Lorena PEREZ**, docente, con documental n.º III a los fines art. 446 inc. b) CPP; 4) Lic. en Psicología, **Rafael CHAPPUIS**, con documental n.º V, VI y VII a los fines art. 446 inc. b) CPP -salvo las videograbaciones de las Cámaras Gesell que serán reproducidas en debate- (en su carácter de prueba anticipada, art. 412 CPPER); 5) **María Teresa SOTO**, con documental n.º IX a los fines art. 446 inc. b) CPP; 6) **Mateo Ezequiel RODRIGUEZ** con documental n.º XI a los fines art. 446 inc. b) CPP; 7) **Rodrigo BADANO**, sacerdote; 8) Lic. en Trabajo Social **Mariana KATSOS** con documental n.º XIII a los fines art. 446 inc. b) CPP; 9) Médico Forense **Leonardo SOSA CANALE** con documental n.º XIV a los fines art. 446 inc. b) CPP.- Asimismo, no se produjeron en juicio por haber mediado **desestimiento** las declaraciones de Tomás ZABURLIN, María Estefanía AMOROTO y María Elena

MICHELOUD.-

A su tiempo, la **DEFENSA TÉCNICA**, propuso y fueron admitidas las **TESTIMONIALES** de: 1) **Rosa Liliana LLANAN**, vecina del imputado, con documental n.º XV a los fines del art. 446 inc. b) CPP; 2) **Claudia Alejandra ZALAZAR**, conviviente del imputado, con documental n.º XVII a los fines del art. 446 inc. b) CPP. Luego, la Defensa **desistió** de las testimoniales de María Eugenia RODRIGUEZ, Lic. Eliana LEDESMA, Tomás ZABURLIN, Verónica Lorena PEREZ, María Estefania AMOROTO, Rafael CHAPPUIS, María Teresa SOTO, Mateo Ezequiel RODRIGUEZ, Rodrigo BADANO, Lic. Mariana Katsos, Dr. Leonardo SOSA CANALE, no siendo posible recabar declaración a la Lic. María Elena MICHELOUD por no haber sido relevada del secreto profesional por parte de la Srta. Fátima Rocío Lopez.-

**4.-** Las instrucciones finales brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa oportuna del debate, y luego de la audiencia prevista en el *artículo 68* de la Ley de Jurados, fueron las siguientes: "...  
**INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO.** **A.- INSTRUCCIONES GENERALES. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO. INTRODUCCIÓN.** 1.- Sres. Miembros del jurado, les agradezco su atención durante el juicio. 2.- Ahora, les voy a dar las instrucciones finales. Y, de ellas, les facilitaré una copia.- 3.- Enseguida comenzarán a discutir el caso.- 4.- Recuerden: Durante el juicio los instruí acerca de algunas reglas legales. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables.- 5.- Ahora les daré algunas instrucciones más. Todas revisten la misma importancia.- **OBLIGACIONES COMO JURADOS y REGLAS GENERALES:** 6.- En primer término, voy a explicar sus obligaciones como jurados y las reglas generales de derecho.- 7.- En segundo lugar, los instruiré acerca de la valoración de la prueba rendida y ley específica que se aplica al caso.- 8.- Luego, explicaré lo que la Fiscalía debió probar más allá de duda razonable para lograr la declaración de culpabilidad del acusado. 9.- También les explicaré las características de los delitos por los que se formuló acusación y los delitos menores incluidos que podrían corresponder. 10.- Luego les informaré sobre la Defensa alegada y otras cuestiones que surgen al respecto de la prueba que han escuchado.- 11.- Finalmente, les explicaré los veredictos que Uds. pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso.- 12.- Es importante que escuchen muy atentamente. Son instrucciones para ayudarlos en la toma

de la decisión pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.-

**OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO:** Recuerden ... 13.- En todo juicio penal con jurados hay dos jueces: Uno, el Juez del derecho. Otro, los Jueces de los hechos. Ustedes son los jueces de los hechos y yo soy el Juez del derecho.- 14.- Como juez del derecho, mi deber ha sido presidir y dirigir el juicio; explicarles y orientarles sobre las pruebas en función de la ley aplicable.- 15.- Ahora, voy a explicarles las reglas legales que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.- 16.- Vuestro primer y principal deber es decidir si los hechos propuestos por la Acusación han sido probados. Para ello, a.- Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el juicio. Solo esa prueba. b.- Ustedes sacarán conclusiones por vuestro sentido común, pero siempre en base a la prueba del juicio.- c.- No podrán pensar jamás sobre alguna prueba que debería haberse presentado. Tampoco pueden suponer o elaborar teorías sin que exista prueba efectivamente producida en juicio.- 17.- Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Ignoren todo aquello que los haga pensar que yo prefiero un veredicto por sobre otro.- 18.- La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes del caso. Uds sólo deben enfocarse en aquellas cuestiones esenciales para decidir si los hechos han sido o no probados más allá de una duda razonable. 19.- El segundo deber que tienen es aplicar la ley a los hechos que den por probados. Uds. deben aceptar y aplicar la ley tal y como yo se las explicaré. No pueden aplicarla como Ustedes piensan que es o como les gustaría que fuera. 20.- Uds no deben dar las razones por las que deciden su veredicto. Nadie registra lo que Uds digan en vuestras discusiones. 21.- El Jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto. Es libre de cualquier interferencia. Nadie puede inducirlo y menos presionarlo. 22.- Ningún Jurado podrá ser jamás castigado por los veredictos que rinda, a menos que se pruebe que fue sobornado.-

**IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA:** 23.- Ustedes deberán ignorar por completo: a) Cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet (SMS, whats app, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram) que hayan podido escuchar, leer o ver sobre este caso o sobre la personas involucradas o lugares mencionados en la audiencia. b) Cualquier información externa a la sala del

juicio acerca del caso, NO CONSTITUYE PRUEBA. c) NO consulten a terceros ajenos al Jurado ni a ninguna otra fuente externa. NO "posteen" fotos, comentarios, mensajes u opiniones por las redes sociales u otras.- 4.- NO PUEDEN DECIDIR EL CASO en base a información no presentada o examinada en esta sala y ante este Tribunal. **IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA:** 25.- Uds deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. 26.- No deben dejarse influenciar por la opinión pública. 27.- Todos esperamos y confiamos en vuestra valoración imparcial de la prueba.- **LA PENA ES UNA DECISIÓN DEL JUEZ TÉCNICO:** 28.- Si Uds deciden un veredicto de culpabilidad, la PENA NO TIENE nada que ver con vuestra tarea. 29.- Su labor solo consiste en determinar si la Acusación ha probado los hechos y la intervención del acusado en los mismos, más allá de toda duda razonable.- 30.- Si Uds. encontraran culpable al acusado, imponer el monto de la pena es mi exclusiva responsabilidad. Y eso se hacer en otra audiencia. 31.- Su labor como Jurados termina con el veredicto que darán a continuación. **TAREA DEL JURADO.** 32.- Nadie podrá iniciar la deliberación diciéndole al resto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará a pesar de lo que puedan decir los demás.- 33.- Es vuestro deber hablar entre Ustedes y escucharse. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen toda la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Intenten llegar a un acuerdo unánime.- 34.- Decidan el caso individualmente y luego, considerando la prueba, expongan su opinión ante los demás y aplicando la ley que les explicaré luego.- 35.- No duden en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar rápido con el caso.- 36.- Vuestra única responsabilidad es determinar si la ACUSACIÓN ha probado o no la culpabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable.- **INSTRUCCIONES FUTURAS:** 36.- Al concluir estas instrucciones, los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado. 37.- A menos que les diga lo contrario, no consideren que alguna instrucción futura tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley aplicable. **PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS.** 38.- Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta

que Uds no pueden resolver, escríbanla y entréguesela a la Oficial de custodia. 39.- Esta persona me entregará las preguntas. Yo las analizaré junto con los litigantes. 40.- Luego, yo las contestaré en la medida que la ley permita.- 41.- Formulen las preguntas por escrito.- 42.- Jamás le digan a NADIE en las notas que ustedes manden, cómo están las posturas en el Jurado. No digan absolutamente nada al respecto.- **REQUISITOS DEL VEREDICTO:** 43.- Vuestro veredicto debe ser UNÁNIME. La TOTALIDAD de los miembros del Jurado deberán estar de acuerdo, sea para un veredicto de CULPABILIDAD o NO CULPABILIDAD.- 44.- Uds deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime. Discutan sus diferencias con una mente abierta.- 45.- Consideren la totalidad de la prueba producida en juicio, de manera justa, imparcial y equitativa.- 46.- Cuando alcancen un VEREDICTO UNÁNIME, quien presida el Jurado deberá asentarlos en los formularios de veredicto y notificar a la Oficial de custodia. Luego, regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. Quien presida el Jurado leerá el veredicto en la sala de juicio y delante de todos los presentes.- 47.- Si ustedes NO alcanzan un VEREDICTO UNÁNIME me lo informarán por escrito a través de quien ejerza la presidencia y luego les diré el camino a seguir.- **PRINCIPIOS GENERALES. A.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** 48.- Toda persona acusada de un delito se PRESUME INOCENTE hasta que se pruebe su culpabilidad, más allá de toda duda razonable.- 49.- La presunción de inocencia es un principio constitucional. Todas las personas están amparadas por este principio. 50.- Para poder derribar la presunción de inocencia, la ACUSACIÓN debe probar los hechos y la intervención del acusado en aquellos, más allá de toda duda razonable.- **B.- CARGA DE LA PRUEBA.** 51.- El acusado no está obligado a probar su inocencia.- 52.- Desde el principio hasta el final, la ACUSACIÓN DEBE PROBAR los hechos y la intervención del acusado en aquellos, más allá de toda duda razonable.- **C.- DUDA RAZONABLE.** 53.- Cada vez que usen la palabra "duda razonable", deberán considerar que: a) NO es una duda inverosímil, forzada o imaginaria. b) NO es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. c) ES UNA DUDA fundamentada en la RAZÓN y en el SENTIDO COMÚN. Surge de una serena e imparcial valoración de toda la prueba producida durante el juicio. d) ES UNA DUDA que puede surgir tanto de la debilidad de las pruebas o bien, por la contradicción de aquellas. O más aún, por falta de pruebas suficientes en

apoyo de la propuesta de la Acusación.- e) Para considerar al acusado como culpable, debe haber pruebas que los convenzan de esta situación. Si ello no ocurre, Ustedes deben declararlo NO CULPABLE.- f) Deben también recordar que resulta casi imposible probar un hecho con "certeza absoluta". Por ello NO SE EXIGE a la Acusación que así lo haga. Alcanza con que Uds tengan un conocimiento seguro y claro de que los hechos discutidos han sido probados por la Fiscalía.- g) El principio de prueba más allá de toda duda razonable es lo más cercano que existe a la pretendida "certeza absoluta".- h) Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, Uds están seguros de que los hechos delictivos atribuidos al acusado fueron probados y que él es su autor, solo así deberán emitir un veredicto de culpabilidad.- i) Si al finalizar el caso, habiendo valorado toda la prueba, Uds consideran que los hechos atribuidos al acusado fueron probados y que él es su autor, PERO esa conducta configura un DELITO DE DISTINTA GRAVEDAD al pretendido por la Fiscalía, sólo podrán declarar culpable al acusado por el delito de menor gravedad, tal como les explicaré luego.- j) Si, luego de valorar toda la prueba, Uds NO están SEGUROS de que los hechos atribuidos al acusado fueron probados (es decir, tienen una duda razonable) o bien, que aún probados los hechos el acusado NO FUE SU AUTOR, deberán declararlo NO CULPABLE.- **D.- NEGATIVA A DECLARAR DEL ACUSADO.** 54.- Nuestra Constitución establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra.- 55.- No es necesario para el imputado desmentir nada. NO se le exige demostrar su inocencia. Es a la acusación quien debe demostrar la culpabilidad del acusado, con pruebas, más allá de toda duda razonable.- 56.- El acusado ejercitó su derecho constitucional de defensa al elegir declarar o no en este juicio. Si lo hizo, Uds deben analizar su versión teniendo en consideración la prueba vista y escuchada en juicio.- **VALORACIÓN DE LA PRUEBA.** 57.- A fin de tomar una decisión, Uds deben considerar cuidadosamente y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. a) Uds deben decidir qué prueba es fidedigna y creíble. b) Aunque pueden encontrar algunas pruebas no confiables o bien, menos confiables que otras. c) Depende de Uds. qué tanto o qué tan poco, creerán y confiarán en el testimonio de los testigos. 58.- Utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas

con las que se relacionan, saben realmente de lo que están hablando y si les están diciendo la verdad. 59.- Más allá de lo dicho, solo a modo de ejemplo, consideren las siguientes cuestiones: a) *¿Pareció sincero el/la testigo?*; b) *¿Existe algún motivo por el cual el/la testigo no estaría diciendo la verdad?*; c) *¿Tenía el/la testigo un interés en el resultado del juicio o,* d) *¿tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?*; e) *¿Parecía el/la testigo capaz de formular consideraciones u observaciones precisas y completas acerca del evento?*, f) *¿Tuvo él/la testigo una buena oportunidad para hacerlo?*, g) *¿Cuáles fueron las circunstancias en las que el/la testigo vivenció el hecho que relató?*, h) *¿En qué condición se encontraba el/la testigo al tiempo de la observación de los hechos relatados?*, i) *¿Fue el hecho relatado algo inusual o fue parte de una actividad usual?*, j) *¿Parecía el/la testigo tener buena memoria?*, k) *¿Tiene el/la testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica o bien, para no recordarlas?*, l) *¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el/la testigo para recordar los eventos o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?*, m) *¿Parecía razonable y consistente el testimonio del/la testigo mientras declaraba?*, n) *¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo hecho?*, o) *¿Dijo el/la testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?*, p) *¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del/la testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio?*, q) *¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o es sobre un detalle menor?*, r) *¿Parece ser un error honesto?*, s) *¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el/la testigo manifestó algo diferente o, porque no mencionó algo?*, t) *¿Hay alguna explicación del por qué?*, s) *¿Tiene sentido dicha explicación?*, u) *¿Cuál fue la actitud del/la testigo al momento de dar su testimonio?*, y) *¿Cómo se veía ante Ustedes?.*- 60.- No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el/la testigo. Dar testimonio en un juicio no es una experiencia común. Las personas reaccionan y se muestran de maneras diferente. Los testigos tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida.- 61.- El Jurado puede creer o descreer de toda o, de una parte del testimonio de cualquier testigo.- 62.- Al tomar vuestra decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de las pruebas. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán

en esas pruebas.- **CANTIDAD DE TESTIGOS.** 63.- Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos, sea a favor o en contra de cada parte.- 64.- Uds pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. 65.-Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo, pero NO LO HAGAN "CONTANDO" la cantidad de testigos sino "PESANDO" el valor convictivo de los testigos y la información que éstos les han dado.- **PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA.** 66.- Más allá de lo expuesto, si a partir de la prueba presentada por la DEFENSA Uds. consideran que los hechos no ocurrieron como lo relatara la Acusación o bien, que el acusado NO LOS COMETIÓ, deben declararlo NO CULPABLE.- 67.- Y, si esa prueba no los convence del todo pero sí les genera una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, Uds deben declararlo NO CULPABLE.- 68.- Sólo podrán declararlo CULPABLE si el resto de la evidencia que Uds aceptan alcanzara para probar esa culpabilidad más allá de toda duda razonable.- **PRINCIPIOS DE LA PRUEBA. TIPOS DE PRUEBA. DEFINICIÓN DE PRUEBA.** 69.- Para decidir, Uds deben considerar SOLO la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. 70.- La prueba incluye lo que cada testigo declaró. Solo las respuestas de los testigos constituyen prueba. Las preguntas y las afirmaciones que hicieron los abogados NO CONSTITUYEN PRUEBA, salvo que el/la testigo haya estado expresamente de acuerdo con lo que se le preguntó. 71.- La prueba también incluye a todos los documentos, digitales o en papel. También a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama pruebas documentales y pruebas materiales. 72.- Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, esas pruebas irán con Ustedes al recinto.- **DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA.** 73.- Los alegatos de apertura y los alegatos de clausura que hicieran los abogados NO SON PRUEBA.- 74.- Los cargos que la Acusación le atribuye al acusado y que Uds escucharon al comienzo de este juicio, no son prueba. 75.- Tampoco es prueba lo que Yo o los abogados hayamos dicho, incluyendo lo que les estoy diciendo ahora. 76.- Sólo es prueba lo dicho por los testigos, los documentos y los efectos exhibidos.- 77.- En ocasiones durante el juicio, alguno de los abogados objetó una pregunta que otro abogado le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular

o contestar dicha objeción NO es prueba. 78.- Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción o que yo haya decidido algo en favor de alguna de las partes luego de que ellas se acercaran al estrado.- **PRUEBA DIRECTA, PRUEBA CIRCUNSTANCIAL y TESTIGOS DE OÍDAS.** 79.- Ustedes pueden haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos para decidir este caso.- 80.- En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "prueba directa".- 81.- Sin embargo, a menudo otros testigos declaran cosas respecto de las cuales Ustedes, para sacar sus conclusiones, deberán hacer un razonamiento adicional. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Ustedes solo estarían en condiciones de concluir que afuera llovía si, a ese testimonio, se lo puede "completar" con otros elementos de prueba que les permita razonar en la misma dirección (por ejemplo, otro testimonio similar, o bien una imagen fotográfica, un vídeo o la existencia de cualquier otra evidencia que les permita una asociación en aquel sentido). La prueba indirecta es llamada a veces prueba circunstancial.- 82.- Al igual que los testigos, las pruebas materiales que fueron exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.- 83.- Para decidir el caso, la prueba directa y la prueba circunstancial valen lo mismo. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. 84.- Para poder decidir, utilicen vuestro sentido común, la experiencia y las reglas de la lógica que aplican en la cotidianidad al tiempo que toman decisiones o formulan conclusiones.- 85.- También han prestado declaración algunas personas que no percibieron de manera directa los hechos por los que el imputado ha sido acusado. Estas personas se denominan testigos indirectos o de oídas. Sus dichos también son prueba, aunque deben valorar sus afirmaciones en estricta relación con otros elementos probatorios a fin de concluir sobre si creerán, cuánto creerán o no creerán aquellas versiones.- **PRUEBAS TÉCNICAS.** 86.- Durante el juicio, también han escuchado el testimonio de personas expertas en un arte o profesión. Ellos son iguales a cualquier testigo, aunque con una excepción: la ley les permite dar su opinión a modo de conclusión. 87.- Ello ocurre porque

el/la experto/a da su opinión en un ámbito donde tiene conocimientos especiales, atento a que ha estudiado, se ha formado y se ha desarrollado profesionalmente en esa rama del saber o ciencia. 88.- A modo de ejemplo, en el caso, han escuchado la opinión de un médico forense, de un psicólogo, de una docente y de trabajadoras sociales.- 89.- Es muy importante recordar que la opinión de un/a experto/a es confiable si: a) Fue dada en relación a un hecho, persona, objeto y/o circunstancia a las que tuvo acceso directo, b) Su intervención fue en relación a un aspecto que es propio de su rama del saber, c) Haya justificado sus conclusiones en los métodos y las reglas mayoritariamente aceptadas por la ciencia en esa rama del saber.- 90.- Para determinar la credibilidad sobre el testimonio de los expertos, Uds deben considerar, entre otras cosas: a) la experiencia y el entrenamiento del/la experto/a en la materia o rama del saber; b) sus títulos o bien, la falta de ellos; c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos sobre los que Ustedes han considerados acreditados a través de la evidencia; e) si la opinión es razonada y razonable (es decir, si explica la conclusión).- 91.- Recuerden que más allá de ello, la opinión del/la experto/a NO es vinculante ni obligatoria para Uds. **B.- INSTRUCCIONES ESPECIALES. UTILIZACION DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES.** 92.- Algunos de Ustedes han tomado notas. Estas notas pueden llevarlas a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.- 93.- PERO, esas NOTAS NO SON PRUEBAS.- 94.- Solo sirven para ayudarlos a recordar. Por ejemplo, recordar lo que un testigo dijo o mostró.- 94.- Esas anotaciones solo pertenecen a quien las tomó. 95.- La decisión del Jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor que las demás opiniones. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. 96.- Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.- **EL DERECHO PENAL APLICABLE: LOS DELITOS.** 97.- En el presente juicio, se juzga al acusado por la comisión de los hechos que le atribuye la Fiscalía, tal como Uds escucharon en los alegatos finales.- 98.- No obstante ello, Uds hallarán distintas opciones de veredicto en dos formularios que les entregaré (uno por cada hecho) y que luego les explicaré cómo llenar.- 99.- Deben tomar UNA DECISION EN CADA UNO DE LOS FORMULARIOS.- 100.- Recuerden: De

conformidad a las normas constitucionales, se PRESUME QUE EL ACUSADO ES INOCENTE de los hechos que se le atribuyen. Uds deben considerar toda la prueba y dictar veredicto basándose solamente en esa prueba y en los principios legales a aplicar. **DELITOS MENORES INCLUIDOS.-** 101.- Uds también deben considerar otra posibilidad: Quizás la prueba producida por la Acusación no los convenza de que el acusado fue el autor de los delitos principales por los cuales fuera traído a juicio. 102.- PERO, pueden concluir que SÍ EXISTE PRUEBA suficiente (y más allá de toda duda razonable) para considerar que cometió "delitos menores" incluidos en aquellos los "delitos principales". 103.- Recuerden. El Sr. GILES fue acusado de cometer una serie de hechos, los que a criterio de la Fiscalía, configurarían los siguientes delitos: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA y en CONCURSO REAL -Dos hechos- (arts. 45, 55, 119 párr. 2º y 4º inc. f) del C. Penal), en perjuicio de las menores XXX y XXX.- 104.- Si Uds deciden que la Fiscalía no probó más allá de toda duda razonable que Giles cometió los delitos más graves, tendrán que analizar y decidir si GILES es culpable o no culpable de un "delito menor" incluido en los "delitos principales", conforme se los explicaré. **105.- Así, en relación al hecho que, según la Acusación, habría ocurrido en perjuicio de la joven XXX:**

**OPCIÓN 1.- ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA** (arts. 45, 119 párr. 2º y 4º inc. f) del C. Penal). *Para decidirse por esta opción, Uds. deben considerar probado, más allá de toda duda razonable que: a.- Los hechos fueron probados por la Fiscalía. En consecuencia, b.- Que Luis GILES fue el autor de esos hechos. c.- Que, Luis GILES realizó actos corporales de tocamiento de carácter sexual sobre el cuerpo XXX, particularmente en la zona vaginal y los pechos de aquella. d.- Que, esto ocurrió cuando XXX aún no había alcanzado la mayoría de edad. e.- Que, los tocamientos duraron más del tiempo normal requerido habitualmente para ello, sucediéndose de manera reiterada y continuada a través del tiempo.- f.- Y esos actos, objetivamente hablando, fueron muy humillantes y/o denigrantes para XXX. g.- Además, que al momento de ocurrencia de los hechos, GILES y XXX convivían en el mismo sitio, aprovechando así el primero la situación de cercanía y confianza que ello originaba.- h.- Que, Luis GILES sabía lo que hacía y tenía la voluntad de hacerlo.* **OPCIÓN 2: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE** (arts.

45, 119 párr. 2º del C. Penal), *Para decidirse por esta opción, Uds. deben considerar probado, más allá de toda duda razonable que: a.- Los hechos fueron probados por la Fiscalía. En consecuencia, b.- Que, Luis GILES fue el autor de los mismos. c.- Que, Luis GILES realizó actos corporales de tocamiento de carácter sexual sobre el cuerpo XXX, particularmente en la zona vaginal y los pechos de aquella. d.- Que, esto ocurrió cuando XXX aún no había alcanzado la mayoría de edad.- e.- Que, los tocamientos duraron más del tiempo normal requerido habitualmente para ello, sucediéndose de manera reiterada y continuada a través del tiempo.- f.- Y esos actos, objetivamente hablando, fueron muy humillantes y/o denigrantes para XXX. g.- Que, Luis GILES sabía lo que hacía y tenía la voluntad de hacerlo.*

**OPCIÓN 3: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA** (arts. 45, 119 párr. 1º y 4º inc. f) del C. Penal). *Para decidirse por esta opción, Uds. deben considerar probado, más allá de toda duda razonable que: a.- Los hechos fueron probados por la Fiscalía. En consecuencia, b.- Que, Luis GILES fue el autor de los mismos. c.- Que, Luis GILES realizó actos corporales de tocamiento de carácter sexual sobre el cuerpo XXX, particularmente en la zona vaginal y los pechos de aquella. d.- Que, esto ocurrió cuando XXX aún no había alcanzado la mayoría de edad.- e.- Además, que al momento de ocurrencia de los hechos, GILES y XXX convivían en el mismo sitio, aprovechando así el primero la situación de cercanía y confianza que ello originaba.- f.- Que, Luis GILES sabía lo que hacía y tenía la voluntad de hacerlo.*

**OPCIÓN 4: ABUSO SEXUAL SIMPLE** (arts. 45, 119 párr. 1º del C. Penal), *Para decidirse por esta opción, Uds. deben considerar probado, más allá de toda duda razonable que: a.- Los hechos fueron probados por la Fiscalía. En consecuencia, b.- Que, Luis GILES fue el autor de los mismos. c.- Que, Luis GILES realizó actos corporales de tocamiento de carácter sexual sobre el cuerpo XXX, particularmente en la zona vaginal y los pechos de aquella, sin que mediara consentimiento de la joven. d.- Que, esto ocurrió cuando XXX aún no había alcanzado la mayoría de edad.- e.- Que, Luis GILES sabía lo que hacía y tenía la voluntad de hacerlo.*

**OPCIÓN 5: NO CULPABLE.** *Para decidirse por esta opción, Uds. deben considerar que los hechos intimados NO FUERON probados por la Fiscalía, más allá de toda duda razonable. Luego, en relación al hecho que, según la Acusación, habría ocurrido en*

**perjuicio de la joven XXX: OPCIÓN 1.- ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA** (arts. 45, 119 párr. 2º y 4º inc. f) del C. Penal). *Para decidirse por esta opción, Uds. deben considerar probado, más allá de toda duda razonable que: a.- Los hechos fueron probados por la Fiscalía. En consecuencia, b.- Que Luis GILES fue el autor de esos hechos. c.- Que, Luis GILES realizó actos corporales de tocamiento de carácter sexual sobre el cuerpo XXX, particularmente en la zona vaginal y los pechos de aquella. d.- Que, esto ocurrió cuando XXX aún no había alcanzado la mayoría de edad.- e.- Que, los tocamientos duraron más del tiempo normal requerido habitualmente para ello, sucediéndose de manera reiterada y continuada a través del tiempo.- f.- Y esos actos, objetivamente hablando, fueron muy humillantes y/o denigrantes para XXX. g.- Además, que al momento de ocurrencia de los hechos, GILES y XXX convivían en el mismo sitio, aprovechando así el primero la situación de cercanía y confianza que ello originaba.- h.- Que, Luis GILES sabía lo que hacía y tenía la voluntad de hacerlo.*

**OPCIÓN 2: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE** (arts. 45, 119 párr. 2º del C. Penal). *Para decidirse por esta opción, Uds. deben considerar probado, más allá de toda duda razonable que: a.- Los hechos fueron probados por la Fiscalía. En consecuencia, b.- Que, Luis GILES fue el autor de los mismos. c.- Que, Luis GILES realizó actos corporales de tocamiento de carácter sexual sobre el cuerpo XX, particularmente en la zona vaginal y los pechos de aquella. d.- Que, esto ocurrió cuando XXX aún no había alcanzado la mayoría de edad.- e.- Que, los tocamientos duraron más del tiempo normal requerido habitualmente para ello, sucediéndose de manera reiterada y continuada a través del tiempo.- f.- Y esos actos, objetivamente hablando, fueron muy humillantes y/o denigrantes para XXX. g.- Que, Luis GILES sabía lo que hacía y tenía la voluntad de hacerlo.*

**OPCIÓN 3: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA** (arts. 45, 119 párr. 1º y 4º inc. f) del C. Penal). *Para decidirse por esta opción, Uds. deben considerar probado, más allá de toda duda razonable que: a.- Los hechos fueron probados por la Fiscalía. En consecuencia, b.- Que, Luis GILES fue el autor de los mismos. c.- Que, Luis GILES realizó actos corporales de tocamiento de carácter sexual sobre el cuerpo XXX, particularmente en la zona vaginal y los pechos de aquella. d.- Que, esto ocurrió cuando XXX aún no había alcanzado la mayoría*

de edad.- e.- Además, que al momento de ocurrencia de los hechos, GILES y XXX convivían en el mismo sitio, aprovechando así el primero la situación de cercanía y confianza que ello originaba.- f.- Que, Luis GILES sabía lo que hacía y tenía la voluntad de hacerlo. **OPCIÓN 4: ABUSO SEXUAL SIMPLE** (arts. 45, 119 párr. 1º del C. Penal). Para decidirse por esta opción, Uds. deben considerar probado, más allá de toda duda razonable que: a.- Los hechos fueron probados por la Fiscalía. En consecuencia, b.- Que, Luis GILES fue el autor de los mismos. c.- Que, Luis GILES realizó actos corporales de tocamiento de carácter sexual sobre el cuerpo XXX, particularmente en la zona vaginal y los pechos de aquella. d.- Que, esto ocurrió cuando XXX aún no había alcanzado la mayoría de edad.- e.- Que, Luis GILES sabía lo que hacía y tenía la voluntad de hacerlo. **OPCIÓN 5: NO CULPABLE.** Para decidirse por esta opción, Uds. deben considerar que los hechos intimados NO FUERON probados por la Fiscalía, más allá de toda duda razonable. **C.- INSTRUCCIONES FINALES. MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO.** 106.- Les entregaré DOS FORMULARIOS de VEREDICTO para que Uds decidan. En ellos, verán las distintas opciones posibles.- 107.- Si Uds alcanzan un veredicto UNÁNIME, quien presida el jurado debe marcar con UNA CRUZ, a la izquierda de la opción que hayan acordado. 108.- Recuerden: sólo podrán elegir en relación una sola opción por cada uno de los formularios. Quien presida el jurado debe firmar cada hoja en el lugar indicado al pie de la misma.- **RENDICIÓN DEL VEREDICTO.** 109.- Si Uds. alcanzaran un veredicto UNÁNIME, tienen que anunciarlo a la Oficial de Custodia con un golpe en la puerta. 110.- Quien presida el Jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio para anunciar el veredicto y entregarme luego del anuncio los formularios completados. 111.- Recuerden: Uds. no deben dar las razones de vuestra decisión.- **CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES.** 112.- Al ingresar a la sala de deliberaciones, deben elegir un/a presidente/a y no es necesario que nos lo notifiquen. 113.- Quien presida el Jurado encabeza las deliberaciones. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos Ustedes hayan acordado un veredicto unánime. Además, debe guiar y moderar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Será firme en su liderazgo pero justo con el resto de los

integrantes.- 114.- El veredicto deberá estar basado en los hechos que Uds determinen probados y en base a las reglas de derecho sobre las que han sido instruidos.- 115.- En las deliberaciones tendrán acceso a toda la prueba documental y material.- 116.- Solo podrán comunicarse sobre el caso entre Ustedes y dentro de la sala de deliberación. No fuera de ella.- 117.- No empiecen a deliberar hasta que no estén los doce reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona sobre este caso, ni siquiera a través del teléfono o comunicación escrita u electrónica (blog, Twitter, E-mail, SMS, Facebook, Instagram o cualquier otro). No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las Redes Sociales. 118.- Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. 118.- Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.- **REQUISITOS DEL VEREDICTO: UNANIMIDAD.-** 119.- Vuestro veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser UNÁNIME. 120.- No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. 121.- No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto.- **PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES.** 122.- Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. 123.- Si Uds tuvieran alguna pregunta, quien presida el jurado deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al Oficial de custodia. 124.- Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. 125.- Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre Ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.- 126.- Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con las abogadas y los abogados en vuestra ausencia. Uds continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. 127.- Recuerden: En las notas que ustedes manden, jamás le digan a nadie, cómo están las posturas en el jurado.- **ACOTACIONES FINALES.** 128.- Uds han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. 129.- Si honran dicho

juramento o promesa, habrán hecho todo lo que se espera de Uds como jurados en este juicio. **¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?** 129.- De no poder llegar a un veredicto unánime, quien presida el jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. 130.- Pondrá por escrito lo siguiente: "Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones". 131.- Recuerden: Jamás le digan a NADIE cómo están las posturas en el jurado. 132.- Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. 133.- El Artículo 8 Ley de Juicio por Jurados dice: *"Libertad de conciencia del jurado. Prohibición de represalias.- El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado"*.- **LA REGLA DEL SECRETO DE LAS DELIBERACIONES.** 134.- Una última instrucción: La ley les impone que no revelen jamás NADA de lo que ha sucedido en la sala de deliberaciones.- 135.- No den a NADIE, inclusive sus más allegados, detalle alguno de las deliberaciones o de cómo llegaron a vuestro veredicto. 136.- Si alguien - cualquiera fuera- los presiona o les sugiere algo en ese sentido, no respondan y exíjanle que se retire. Si le insisten, pónganlo en mi inmediato conocimiento, en cualquier momento.- 137.- La Regla del Secreto de las Deliberaciones existe para asegurarles a los Jurados la más completa libertad de discusión y de opinión.- 138.- Para que el sistema de jurado pueda funcionar, es crucial que los jurados se sientan completamente libres de expresarse con franqueza durante las deliberaciones, sin temor a ser puestos en ridículo o a ser molestados una vez que su período como jurados haya finalizado.- 139.- Los jurados salientes deben estar en condiciones de reasumir sus vidas privadas sin deberle ninguna explicación o justificación a nadie. 140.- Por esa razón, es lo mejor y en el interés de los futuros jurados, que ustedes se mantengan en la absoluta privacidad, aún después del veredicto. 141.- Si alguna vez se diera la situación en que la Justicia

requiriese que un ex jurado deba ser interrogado, tal cosa sólo podrá hacerse bajo la supervisión de este Tribunal. 142.- El hecho de ser jurado no sólo es una carga pública de los ciudadanos, es también uno de sus privilegios.- 143.- Espero que vuestro tiempo aquí haya incrementado su comprensión de cuán importante es el servicio de jurado para el funcionamiento de las instituciones democráticas, entre ellas, el servicio de justicia.- 144.- También espero que hayan aprendido cómo funcionan nuestros Tribunales y cuánto ellos necesitan de su apoyo y de su interés como ciudadanos. Fdo. *Dr. Mariano Sebastián MARTÍNEZ- Juez Técnico...*.-

**5.-** Conforme lo establece el art. 69 de la Ley 10746, al momento de entregarle al Jurado las instrucciones finales, se procedió a explicarles la confección de los formularios de propuestas de veredicto, tal como se encuentra detallado precedentemente, "... FORMULARIO DE VEREDICTO. Que, en relación al hecho que, según la Acusación, habría ocurrido en perjuicio de la joven XXX: 1.- Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado Sr. Luis Rafael GILES, CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA (arts. 45, 119 párr. 2º y 4º inc. f) del C. Penal).- 2.- Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado Sr. Luis Rafael GILES, CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (arts. 45, 119 párr. 2º del C. Penal).- 3.- Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado Sr. Luis Rafael GILES, CULPABLE de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA (arts. 45, 119 párr. 1º y 4º inc. f) del C. Penal).- 4.- Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado Sr. Luis Rafael GILES, CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (arts. 45, 119 párr. 1º del C. Penal).- 5.- Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado Sr. Luis Rafael GILES, NO CULPABLE. *Firma de quien preside el Jurado. Aclaración y D.N.I.*" y "... FORMULARIO DE VEREDICTO. Que, en relación al hecho que, según la Acusación, habría ocurrido en perjuicio de la joven XXX: 1.- Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado Sr. Luis Rafael GILES, CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO

POR LA CONVIVENCIA (arts. 45, 119 párr. 2º y 4º inc. f) del C. Penal).-

2.- Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado Sr. Luis Rafael GILES, CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (arts. 45, 119 párr. 2º del C. Penal).- 3.- Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado Sr. Luis Rafael GILES, CULPABLE de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA (arts. 45, 119 párr. 1º y 4º inc. f) del C. Penal).- 4.- Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado Sr. Luis Rafael GILES, CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (arts. 45, 119 párr. 1º del C. Penal).- *Firma de quien preside el Jurado. Aclaración y D.N.I.*.-

6.- Los veredictos rendidos por el Jurado Popular (cuyos documentos originales obran en las presentes en las fojas que anteceden), en fecha uno de Diciembre de dos mil veintidos declararon: "... **Que, en relación al hecho que, según la Acusación, habría ocurrido en perjuicio de la joven XXX: 1.- Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado Sr. Luis Rafael GILES, CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA (arts. 45, 119 párr. 2º y 4º inc. f) del C. Penal).**...- ... **1.- Que, en relación al hecho que, según la Acusación, habría ocurrido en perjuicio de la joven XXX: 1.- Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado Sr. Luis Rafael GILES, CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA (arts. 45, 119 párr. 2º y 4º inc. f) del C. Penal) ..."**, los que fueron firmados por la Presidenta del Jurado.-

7.- En fecha 12 de diciembre de dos mil veintidos se llevó a cabo la audiencia prevista por el art. 91 de la Ley 10.746 para la **DETERMINACIÓN DE LA PENA**, a la que asistieron los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal **Dra. Nadia P. BENEDETTI**, la Sra. Defensora Técnica **Dra. Ana María SALATE** y el acusado **Sr. Luis Rafael GILES**.-

**7.1.-** Que, durante la audiencia y al tiempo de las alegaciones, la Fiscalía consideró que para el caso, en carácter de agravantes, debían ser tenidas en cuenta las circunstancias de realización de los hechos, el daño psicológico producido en las jóvenes, la pluralidad de víctimas, el aprovechamiento de la cercanía del encartado con ellas, la reiteración de los hechos, el aprovechamiento de la confianza deparada por las niñas. Luego, en carácter de atenuantes, la Fiscal mencionó el nivel socio-educativo del imputado, su edad laboralmente activa y la carencia de antecedentes penales computables.-

**7.3.-** A su turno, la Defensa técnica manifestó que debía tenerse en cuenta, a modo de atenuación de la sanción, que el incurso es una persona de 65 años, con empleo estable (trabaja en el Poder Judicial hace 25 años), es sostén de familia, no ha presentado una conducta conflictiva (recorrió todo el proceso sin imposición de medidas cautelares), tiene problemas de salud (paciente cardiovascular severo, con bypass, según dijo la letrada).-

**7.4.-** Así, con los límites de la jurisdicción promovida en este caso, en relación a la pena a aplicar, adelanto tendré en cuenta lo que inveteradamente ha sentado como criterio esta Sala: *en un Estado Democrático de derecho, una pena será legítima en tanto resulte compatible con el límite insuperable de la culpabilidad del autor y los fines de prevención (general y especial) que resultan su fin y fundamento.-*

**A.-** A todo evento, la estructura misma del razonamiento que ha de efectuarse con el objeto de la individualización de la pena es "aplicación del derecho". Por ende, al igual que los restantes aspectos de la sentencia, habrá de fundamentarse en criterios razonables y explícitos, que permitan que la correcta aplicación de las pautas evaluadas pueda ser jurídicamente comprobada.-

En definitiva, constituye junto con la apreciación de la prueba y la aplicación de un precepto jurídico penal a hechos probados la conocida "función autónoma del juez penal", por lo que nos compete para cada caso concreto determinar la pena aplicable y su duración en función de todos los elementos y factores reales conjugables del hecho y del autor.-

**B.-** Dentro de este contexto, es el ilícito culpable el criterio decisivo para determinar la pena y las razones de prevención deben de servir como

correctivo, ello en el sentido que la única culpabilidad que puede ser tomada como criterio de individualización es la de acto, rechazando la culpabilidad de autor por ser contrario a la Constitución (arts. 18 y 19 de la C.N.).-

El marco punitivo que establece la ley para los delitos en que se han subsumido las conductas del enjuiciado y por las que ha sido declarado culpable por el Jurado popular, sumado a las reglas del concurso real, tiene una escala que va desde los ocho años como mínimo a los cuarenta como máximo. Ello se explica dado que al concluirse que los hechos por los que ha de responder GILES son adscribibles en los delitos de *ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA* y en *CONCURSO REAL* (arts. 45, 55, 119 párr. 2º y 4º inc. f) del C. Penal).-

Así las cosas, la Fiscalía en su alegación final, al valorar la gravedad de los hechos y la culpabilidad del autor para fundar su expresa petición de pena, solicitó una sanción de **QUINCE** años de prisión, con más las accesorias legales del art. 12 del C.P. A su vez, la Defensa interesó la imposición del mínimo de la pena prevista en abstracto.-

**C.-** Puesto a resolver y para justificar la decisión a tomar en concreto, explicaré cuál es la construcción dogmática vinculada a la determinación de la pena a la que adhiero.-

En este sentido, la teoría del ámbito de juego (spielraumtheorie), elaborada y aplicada en la jurisprudencia alemana es la que a juicio propio mejor se adecua a la justificación de la individualización de la pena al caso concreto. Solo a modo de comentario, esta teoría sostiene que para la determinación de la pena en concreto existe un marco cuyo mínimo y máximo lo da la estimación de la gravedad de la culpabilidad, pero dentro ese mínimo y ese máximo se admiten correcciones basadas en criterios de prevención especial y prevención general.-

Por ello, en el caso se tendrán en cuenta el conjunto de momentos que poseen relevancia para la magnitud de la pena ante el suceso que resulta objeto de examen.-

**D.-** Así las cosas, anticipo que el punto de partida para valorar la pena a aplicar será el mínimo de la escala penal (para el caso y según las reglas del art. 55 CP, es de ocho años) y, a partir de merituar cada una de las circunstancias que hayan sido acreditadas y la intensidad del impacto de las mismas, se avanzará hacia un quantum más elevado de pena.

Por ello, a continuación se analizarán no solo los hechos que han sido expuestos y acreditados al momento de la determinación de responsabilidad -con la salvedad de no retomarlos en cuanto y integren los tipos penales- sino además los que hacen a "este" momento procesal, siempre en función de los lineamientos específicos del art. 41 del C.P.-

En consecuencia, de acuerdo a las pautas mensuradoras de los arts. 40 y 41 del C. Penal, en carácter de agravantes, meritúo la naturaleza de las acciones emprendidas, ello a partir la impronta que ha tenido la prueba de corte subjetivo al calor de las manifestaciones de las personas que en forma directa pudieron vivenciar y por tanto relatar en detalles las circunstancias que caracterizaron la realización de los hechos; sucesos de sometimiento e "instrumentalización" de ambas niñas (ello pudo constatarse de visu al tiempo de observar sendas declaraciones testimoniales de aquellas, recibidas mediante el dispositivo de Cámara Gesell). Esta cuestión se vincula con la entidad del agravio, el que se traduce en el daño causado a las víctimas (al respecto, rememorar las consideraciones profesionales de los Lic. Chappuis y Katsos), incrementándose el quantum punitivo a partir de los resultados deletéreos de las conductas desplegadas contra las damnificadas (recordar las declaraciones que al respecto se escucharan en juicio cuando se reprodujeron las entrevistas recabadas mediante el dispositivo de Cámara Gesell).-

Así también tengo para mi como agravante que los hechos delictivos objeto de debate han revelado una elevada dosis de culpabilidad. Ello ocurre en orden a la magnitud del contenido ilícito de los mismos. Para ello tengo en cuenta las afirmaciones que las niñas le hicieron al Lic. Chapuis (obsérvese la carga de angustia puesta de manifiesto durante casi toda la entrevista, particularmente por una de ellas). Al respecto, no puedo dejar de reparar que estamos ante una persona (el acusado) que tiene un más que aceptable nivel socio-educativo, que se ha desempeñado por muchos años como reconocido empleado judicial (vrg. notificador del Juzgado Civ. y Com. N°1 de Villaguay, según dijo) y por ello con un buen grado de autodeterminación. Además, precisamente por su ocupación, es una persona conocedora de las reglas básicas del comportamiento comunitario y, más aún, de las consecuencias disvaliosas que su incumplimiento acarrea. Por lo expuesto, Giles tuvo la posibilidad de obrar de manera diferente, es decir, con apego a la norma, reconocer la antijuridicidad de sus conductas y determinarse conforme a dicho

conocimiento. Pero no lo hizo. De igual forma, en el marco de la naturaleza de la acción, meritúo además como disvalioso la gravedad de la afectación a más de un bien jurídico (pluriofensividad de la agresión, atento a que menoscabó no solo la indemnidad sexual sino también la salud psicológica de las niñas, tal y como lo explicitaron los profesionales de la salud mental que depusieron en juicio). Al efecto, claro está que las conductas dolosas del acusado menoscabaron y condicionaron en buena forma la voluntad no solo de las niñas sino además de la madre de ellas (ver sobre el punto declaraciones de familiares de las víctimas y profesionales de la salud mental). Más si tenemos en cuenta que son todas mujeres vulnerables, tal como concluyera la Lic. Katsos y se puede colegir luego de haber escuchado en juicio sobre las condiciones de vida de la Sra. María Rodríguez -madre de las niñas y por entonces pareja de Giles- y ambas víctimas, quienes además se sintieron -así lo manifestaron- condicionadas por la ascendencia social del encartado en orden a su vinculación con el mundo tribunalicio. Más aún, en cuanto a la vulnerabilidad de las niñas, recuerdo que aquellas -al momento de los hechos- eran personas que por su edad y la cosmovisión propia de ello -tal lo explicitado por el Lic Chappuis- no contaban con ninguna posibilidad de defensa. Obsérvese que -según mencionaron las jóvenes- muchos de los hechos de contenido sexual ocurrieron cuando las se encontraban al "cuidado" de Giles y en ausencia de la madre de las menores (según dijo, se iba a trabajar o bien, estaba haciendo algún curso de capacitación). A estas circunstancias ha de aditarse la mentada "ascendencia social" del incurso como un factor "disuasivo" para denunciar los hechos de manera inmediata (recordar declaraciones en juicio de las jóvenes y su madre). En mi consideración, al valerse Giles de la vulnerabilidad de las niñas, juega aquí el concepto de interseccionalidad de derechos referidos a derechos de colectivos vulnerables por esa doble condición y en un contexto en donde es importante considerar la perspectiva de género. Sobre el particular, reparo en las previsiones de la Regla 11 (de las "Reglas de Brasilia") en cuanto menciona que la vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Estas circunstancias conllevan a meritúa como agravante la forma de comisión de los hechos, atento -como se analizó- el aprovechamiento de aquellas circunstancias fácticas que pusieron en evidencia la mentada vulnerabilidad de ambas niñas.

A su turno, también se disvalora en contra de los intereses del condenado la directa intervención que tuvo en los hechos (así fue relatado por las jóvenes). En la misma dirección tengo en cuenta los medios empleados para la consumación de los hechos (y no me refiero a los que ya contempla el tipo penal); particularmente hago incapié a la conducta asumida por el encartado en cuanto a que éste, aprovechando la interacción que se generaba por el vínculo establecido con la madre de las niñas, se valía de situaciones que a priori parecían ser de aquellas que comúnmente pueden observarse en un "padre" y una "hija" pero, que en el caso, conllevaban otro propósito (recuérdese cuando las niñas relataron sobre la insistencia de Giles de sentarlas en su regazo). Ello me lleva a considerar también como agravante los motivos que el incurso pudo haber tenido para cometer los hechos que el jurado popular ha dado por probados, dado que no surge fehacientemente de prueba alguna que ambas niñas (hoy jóvenes) hubieran dado motivo alguno para que los sucesos se produzcan.-

E.- Por otro lado, en calidad de atenuantes, se valora de manera positiva que el imputado carece de antecedentes penales computables (así lo informaron las partes en la audiencia de cesura) y es una persona con capacidad laboral activa. Ello, al amparo del principio resocializador de la pena, habilita a inferir que el incurso mantiene la expectativa de reiniciar su vida socio-familiar una vez que, cumplidas las fases de ejecución de la pena, obtenga los beneficios que la norma asegura.-

F.- En orden a los fundamentos que vengo exponiendo, anticipo que no he de aceptar el quantum punitivo peticionado por la Acusación. Al efecto, el pedido de sanción por Quince años de prisión no ha contemplado -para poder llegar a justificar dicho monto- una vinculación exhaustiva y explícita entre la prueba producida, los hechos acreditados y el monto de pena solicitado. Por cierto, no se ha dado una explicación de cuánto pesó -en términos de tiempo- cada circunstancia invocada y por la que solicitó aquella sanción.-

Tampoco considero que, tal y como la Defensa propone, deba serle impuesto al Sr. Giles el monto mínimo de la pena. Al efecto y solo a modo de ejemplo, el hecho de que las jóvenes hayan (en la medida de sus posibilidades, reencausado sus vidas) no puede ser una cuestión que per "beneficie" la situación procesal del acusado. No podemos "cargar" a las víctimas (y

"descargar" al acusado) por el hecho de que aquellas jóvenes se encuentren mejor. Pareciera ser que para determinar las huellas en el psiquismo como consecuencia de los actos llevados a cabo por el acusado (hoy condenado), sus víctimas debieran necesariamente renunciar a sus expectativas de una vida mejor, o bien autolesionarse cuando no volverse personas ermitañas o antisociales por ejemplo. Al respecto, como lo expliqué, hay circunstancias que al calor de los hechos que se han tenido por probados para el dictado de un veredicto condenatorio (ello se infiere de la producción probatoria en juicio en consonancia con las instrucciones finales dadas al Jurado), ameritan fijar la sanción en el techo del primer tercio de la escala que en abstracto resulta aplicable.-

G.- Así, concluyo que en orden a los hechos y al derecho vigente, corresponde imponer al Sr. Luis Rafael GILES la pena de **TRECE años de prisión**, con más las accesorias legales del art.12 del C. Penal, en orden a la comisión de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADOS AGRAVADOS POR LA CONVIVENCIA y en CONCURSO REAL entre si -dos víctimas- (*arts. 45, 55, 119 párr. 2º y 4º inc. f) del C. Penal*), por los que fuera declarado CULPABLE como AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE (art. 45 del C.P.) por VEREDICTO del JURADO POPULAR de la ciudad de Villaguay en fecha 01/12/2022.-

#### **8.- MEDIDAS DE COERCION**

En relación a la prisión preventiva interesada por la Acusación y que mereciera objeción de la Defensa Técnica, anticipo que la medida cautelar peticionada (alegando riesgo de fuga) no se ajusta a la conducta procesal que fuera observada por GILES durante el trámite; conducta reconocida por la Fiscalía para mensurar los atenuantes de la sanción a imponer. De hecho, recuérdese que el encartado llegó a juicio sin imposición de medidas de coerción vigentes.-

Más allá de esto, cierto es (tal como lo sostiene la Fiscalía) que existe un pronunciamiento condenatorio a partir del cual podría pretender justificarse el riesgo de fuga. Pero ello no exime a la Acusación de acreditar los antecedentes concretos de la conducta del condenado que permitan justificar aquella inferencia (riesgo de fuga) en grado tal que habilite el dictado de la prisión preventiva (medida de última ratio). Y, más allá de las alegaciones genéricas de la representante del MPF, aquellos antecedentes no han sido

demostrados con suficiencia.-

Al efecto, por aplicación de los principios constitucionales y procesales que resultan aplicables (art 18 CN, art 64 CER, art 1 CPPER), es que quien alega los riesgos y pretende sean estos fundantes del pedido de prisión preventiva, quien debe enlazar esa noción de peligro procesal con la ejecución de acciones concretas que le sirvan de garantía y respaldo. Es decir, no alcanza con invocar sino que debe demostrar la existencia de elementos concretos que sirvan de fundamento cognoscitivo por los cuales aquella inferencia (el riesgo de fuga en este caso) se considere probada en grado tal que amerite la prisión preventiva. Y, a decir verdad, la Acusación no ha demostrado con el grado suficiente que reclama la medida impetrada que GILES hubiera puesto de manifiesto durante el proceso alguna conducta en tal sentido. Menos aún ha demostrado la existencia de medios concretos a su alcance para fugarse (la Fiscalía los infiere pero no aporta prueba al respecto, aún pudiendo haberlo hecho por imperio de la regla legal del art 91, Ley 10746). Repárase que en un momento de su alocución, la Fiscalía consideró como atenuante la circunstancia de que el encartado siempre estuvo a derecho durante el proceso. Sin perjuicio de ello, sostuvo que la prisión preventiva debería prosperar en razón de que el encartado tiene medios para fugar y contaría con el "apoyo" (al menos así lo dio a entender) de su compañera (la Sra. Zalazar) para poder irse a Bs As., ello en razón de que la mujer reside en aquella provincia. Esta cuestión fue rebatida por la Defensa en orden a las manifestaciones que Zalazar hiciera en el juicio (de hecho, referenció que vive en Villaguay aunque algunos de sus hijos lo hacen en Bs As). Por tanto se insiste, la representante del MPF -al momento de solicitar la medida cautelar del art 353 CPPER- no demostró que el riesgo invocado tenga anclaje en la existencia de elementos concretos que sirvan de fundamento.-

Ante ello y aún en la etapa procesal que transitamos, claro está que la ejecución de la pena privativa de libertad pone en tensión el derecho del encartado a gozar de su libertad ambulatoria durante el proceso (vrg. presunción constitucional de inocencia) y por otra parte, el derecho a las víctimas (cuando no de los demás miembros de la comunidad) expresado en las exigencias sustantivas y procesales de la legalidad, que encuentra su fundamento en la obligación de seguridad del Estado. Y si bien, en principio, la declaración de culpabilidad del jurado popular cumple a priori con un requisito

de base para el encierro temporal, en el caso concreto y teniendo en cuenta otros antecedentes que han sido expuestos en relación a la conducta observada por GILES durante el trámite (considerando para ello las manifestaciones de la Fiscalía a las que ya se hicieran referencia), la prisión preventiva no aparece como una medida "necesaria" o "indispensable", al punto que los fines de una medida cautelar personal no puedan ser cumplidos de un modo menos lesivo en los términos del art 349 CPPER.-

Por ello, de conformidad a los antecedentes fácticos que de manera concreta han sido acreditados en autos y en consonancia con la regla que el Legislador provincial estableció en el art 349 CPPER (en cuanto a que, inferido el riesgo procesal, éste pueda ser razonablemente evitado por una medida de coerción menos grave a la prisión preventiva), habré de rechazar el pedido de la Acusación, manteniendo la libertad ambulatoria del condenado pero imponiéndole las siguientes medidas de coerción, hasta tanto la sentencia se torne ejecutable y bajo apercibimientos de ley: a) Fijar domicilio en el radio del Tribunal, el que no podrá variar sin previo aviso y permiso de la autoridad judicial; b) Someterse a cuidado o vigilancia de una persona mayor de edad, quien informará periódicamente al Tribunal sobre el cumplimiento de las medidas de coerción que se le impondrán al encartado. Al efecto, dentro de las 48 hs., el Sr. Giles deberá ofrecer a quien asumirá la función, ello con el objeto de evaluar si idoneidad; c) Presentarse de manera semanal por ante el Juzgado de Garantías de la ciudad de Villaguay, a los fines de verificar su residencia. De ello, la autoridad judicial labrará acta para constancia que remitirá periódicamente a esta sede; d) La prohibición de salir sin autorización de la Provincia sin previo aviso y autorización del Tribunal; f) La prohibición de ingerir en exceso bebidas alcohólicas; g) La prohibición de mantener cualquier tipo de contacto, por cualquier vía, con las víctimas de autos y/o sus familiares directos; h) La prohibición de realizar cualquier acto perturbador en perjuicio de las víctimas y/o sus familiares directos.

**9.-** En lo atinente a las **costas**, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del enjuiciado, quien deberá reponer el sellado de ley (*art. 584 y 585 del CPPER*).-

**10.-** Se deja constancia que no se regularán los honorarios profesionales de la **Dra. Ana María SALATE**, por no haber sido ello peticionado

expresamente (*art. 97, inc. 1), Ley 7046*), sin perjuicio de lo cual se declaran a cargo exclusivo del condenado.-

En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el *art. 92 de la Ley 10.746 y art. 456 del C.P.P.*, teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribaran los Jurados, es que;

**RESUELVO:**

**1.- IMPONER** al **Sr. Luis Rafael GILES**, (a) "Cacho", DNI N.º 12.224.288, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de **TRECE (13) AÑOS** de prisión, con más las accesorias legales del art. 12 del C. Penal, en orden a los delitos de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADOS AGRAVADOS POR LA CONVIVENCIA en CONCURSO REAL entre si** -dos víctimas- (*arts. 45, 55, 119 párr. 2º y 4º inc. f del C. Penal*) y por los que fuera declarado **CULPABLE** como **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** (art. 45 del C.P.) por **VEREDICTO** del **JURADO POPULAR** de la ciudad de Villaguay en fecha 01/12/2022.-

**2.- RECHAZAR** el pedido de la Acusación, manteniendo la libertad ambulatoria del condenado, imponiéndole las siguientes medidas de coerción, hasta tanto la sentencia se torne ejecutable y bajo apercibimientos de ley: **a)** *Fijar domicilio en el radio del Tribunal, el que no podrá variar sin previo aviso y permiso de la autoridad judicial; b)* *Someterse a cuidado o vigilancia de una persona mayor de edad, quien informará periódicamente al Tribunal sobre el cumplimiento de las medidas de coerción que se le impondrán al encartado. Al efecto, dentro de las 48 hs., el Sr. Giles deberá ofrecer a quien asumirá la función, ello con el objeto de evaluar si idoneidad; c)* *Presentarse de manera semanal por ante el Juzgado de Garantías de la ciudad de Villaguay, a los fines de verificar su residencia. De ello, la autoridad judicial labrará acta para constancia que remitirá periódicamente a esta sede; d)* *La prohibición de salir de la Provincia sin previo aviso y autorización del Tribunal; f)* *La prohibición de ingerir en exceso bebidas alcohólicas; g)* *La prohibición de mantener cualquier tipo de contacto, por cualquier vía, con las víctimas de autos y/o sus familiares directos; h)* *La prohibición de realizar cualquier acto perturbador en perjuicio de las víctimas y/o sus familiares directos.*

**3.- DECLARAR LAS COSTAS** a cargo del imputado, quien deberá reponer el sellado de ley (*art. 584 y 585 del CPPER*).-

**4.- NO REGULAR** los honorarios profesionales de la Dra. **Ana María SALATE**, por no haber sido ello peticionado expresamente (*art. 97, inc. 1), Ley 7046*), sin perjuicio de lo cual se declaran a cargo exclusivo del condenado.-

**5.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido por los arts. 72 y 73 inc. e) de la Ley Nº 9.754 y del art. 11 bis Ley 24.660 en relación a las víctimas de autos.-

**6.-** Oportunamente, **CUMPLIMENTAR** lo dispuesto en la Ley Provincial Nº10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4273 arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos dependiente del Servicio de Genética Forense del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.-

**7.- DISPONER** la lectura y notificación de la presente sentencia en audiencia fijada para el día de la fecha a partir de las 8.30 horas, de lo que quedan notificadas las partes.-

Mandar registrar la presente, que se practique el cómputo de pena, remitiéndose oportunamente los testimonios pertinentes al Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Concordia, comunicar a quienes corresponda y que, oportunamente, se archive la causa.-

*Dr. Mariano Sebastián Martínez*  
*Vocal*

*Firmado digitalmente por V.E. en el día de la fecha.-*

*Julieta García Gambino*  
*Directora de OGA*